



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
RADICADO	68001233300-2021-00175-00
DEMANDANTE	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB VINCULADO: EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER – EMPAS
NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS	Demandante: luisecobosm@yahoo.co Demandado: notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co notificacionesjudiciales@empas.gov.co notificaciones@bucaramanga.gov.co elianda18@hotmail.com
ASUNTO	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO
AUTO INTERLOCUTORIO No.	041
TEMA	EROSIÓN DE SUELO
MAGISTRADA PONENTE	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Corresponde a la Sala Unitaria del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**, avocar conocimiento del presente proceso remitido por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

I. TRÁMITE

En el presente asunto, el señor LUIS EMILIO COBOS MANTILLA, demandó en ejercicio del medio de control PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a la CORPORACIÓN



AUTÓNOMA DE LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB, y a la EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER –EMPAS (vinculada) con el fin de que se ordenen las obras necesarias para corregir y evitar la erosión y el riesgo en el cual se encuentran las personas del barrio Campo Hermoso de Bucaramanga.

La demanda fue admitida por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, debidamente notificada a los accionados y se corrió traslado de las excepciones propuestas por estos, en la contestación que, en término, cada uno aportó.

Sin embargo, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga advirtió que, dentro de las entidades accionadas se encuentra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB, entidad del orden nacional, por lo que el 30/11/2020, ordenó dejar sin efecto todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda y remitió el presente asunto, en los términos del art. 152, numeral 16 del CPACA, al Tribunal Administrativo de Santander.

II. MARCO JURÍDICO

1. Nulidad por falta de competencia por el factor funcional o subjetivo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del Código General del Proceso¹, cuando el juez declare la falta de jurisdicción o de competencia por el factor funcional o subjetivo, **lo actuado conservará su validez** y el proceso deberá remitirse de inmediato al juez competente. Por lo tanto, dicha declaración no implicará la nulidad de lo actuado, a menos que ya se haya dictado sentencia, en cuyo caso el juez estará obligado a invalidarla. Dispone la mencionada norma:

*“ARTÍCULO 138. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA Y DE LA NULIDAD DECLARADA. Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, **lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente;** pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.*

La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.

El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse”.

De acuerdo con lo expuesto, la competencia para conocer en primera instancia de la presente acción, radica en este Tribunal, no obstante y como quiera que los derechos de contradicción y defensa de las entidades accionadas se encuentran

¹ El CGP es el régimen procesal de integración residual en el presente asunto.



garantizados, las actuaciones adelantadas por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga conservan su validez.

Por lo anterior, la Sala Unitaria del Tribunal Administrativo de Santander, avocará conocimiento en primera instancia del proceso de la referencia en el estado que se encontraba y, por tanto, se dejará sin efecto el auto del 30 de noviembre de 2020, proferido por el Juez Quince Administrativo del Circuito de Bucaramanga, en cuanto a la declaratoria de nulidad de todo lo actuado desde la admisión de la demanda.

2. Aviso a la comunidad

Por otro lado, la Sala Unitaria observa que, tanto en el auto admisorio, como en auto de 02/07/2020 se exhortó al accionante para que informara a la comunidad sobre la presente acción en un medio masivo de comunicación, en los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Sin embargo, el 24/08/2020, la parte actora solicitó al Juez Administrativo que el aviso fuera publicado en la página web de la Rama Judicial arguyendo que, no cuenta con los recursos económicos para realizarlo en un medio de comunicación, atendiendo a la disminución de ingresos producida por la emergencia sanitaria.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 5° de la Ley 472 de 1998, es deber del juez impulsar de manera oficiosa la acción popular de la cual conoce, adoptando las medidas necesarias para lograr una decisión de mérito, en esta misma línea, el artículo 21 ibídem reseña que:

*ARTICULO 21. NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA. En el auto que admita la demanda el juez ordenará su notificación personal al demandado. **A los miembros de la comunidad se les podrá informar a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios.***

Para este efecto, el juez podrá utilizar simultáneamente diversos medios de comunicación.

(...)

En este sentido, la sala Unitaria del Tribunal, aplicando los principios de celeridad y economía que rigen las acciones constitucionales, procederá a dar impulso oficioso ordenando la fijación del aviso en la página web del Tribunal Administrativo de Santander, y la transmisión del aviso a través de la emisora de la Policía Nacional de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, la Sala Unitaria del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento de la presente la demanda en ejercicio del medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.



SEGUNDO: DÉJASE sin efectos la providencia de 30 de noviembre de 2020, en cuanto a la declaratoria de nulidad, dictada por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga y de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECLÁRESE la validez de las actuaciones adelantadas por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga.

CUARTO: REQUIÉRESE la colaboración de la Policía Nacional para realizar la publicación del aviso a la comunidad a través de la emisora **Radio Policía Nacional**, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: REQUIÉRESE la colaboración de la Secretaría General de esta Corporación para realizar publicación del auto admisorio de la demanda mediante aviso que será fijado por el término de diez (10) días en la página web del Tribunal Administrativo de Santander.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para el impulso correspondiente.

SÉPTIMO: Con el fin de mantener la integridad y unicidad del expediente, así como garantizar la seguridad del acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, el Despacho informa a los sujetos procesales los correos, canales y, herramientas institucionales que serán utilizadas para sus actuaciones judiciales:

AUDIENCIA VIRTUALES: Plataformas TEAMS y/o LIFESIZE, contando con el soporte, a través de la línea telefónica y/o WhatsApp 3226538568 adscrita al Despacho 07 de la Corporación.

RECEPCIÓN DE MEMORIALES: Se dirigirán al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación: sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

CANAL DIGITAL PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES: ONE DRIVE y/o solicitando información a través de mensaje de texto a la línea telefónica 3226538568.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

MAGISTRADA



**MAGISTRADA - TRIBUNAL 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27a7cd760176bf9ecccce05e425bbab48b12a5aea55899d6be6580ef54b9e76d

Documento generado en 11/03/2021 10:49:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**